**Modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para ampliar los mecanismos de participación ciudadana y elevar los niveles de transparencia de la gestión municipal**

**Boletín N° 12841-06**

1. **FUNDAMENTOS Y CONTENIDO**

El principio de transparencia, uno de los ejes rectores de la labor de los órganos del Estado, se puede entender, en el concepto de la ONG Transparency International, como aquella acción consistente en traslucir las reglas, planes, proceso y acciones. Es saber por qué, cómo qué y cuándo. Este principio cautela que los funcionarios públicos y los administradores actúen de forma visible y comprensible, y den cuenta, al mismo tiempo, de sus actividades. A su vez, la transparencia consiste que el público en general, puede tenerlos en cuenta, siendo esta la forma idónea para protegerse de la corrupción y ayudar a fortalecer la confianza en las instituciones[[1]](#footnote-1).

En nuestro ordenamiento jurídico existen diversas normas relativas a la transparencia que deben observar los órganos del Estado respecto de sus actos y resoluciones, sus fundamentos y los procedimientos mediante los cuales han tomado alguna decisión. Así, podemos mencionar el artículo 8° de la Constitución, la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, la Ley 20.730 que regula el lobby y las gestiones de intereses, entre otras normas pertinentes.

Con el objeto de fiscalizar y cautelar derecho al acceso a la información pública, la ley 20.285 creó el Consejo para la Transparencia (CPLT), corporación autónoma de derecho público y patrimonio Desde su creación, el CPLT se ha relevado como una de las instituciones más importantes y fundamentales en torno a la forma en que los órganos del Estado adoptan políticas públicas, protocolos o buenas prácticas, y en general, modifican su cultura institucional en torno a la transparencia. En lo que compete a la fiscalización del derecho de acceso a la información en materia municipal, resultan relevantes los resultados de la fiscalización llevada a cabo por este órgano, por cuanto permiten dar cuenta del nivel de cumplimiento que tienen los gobiernos locales en esta materia.

Así podemos mencionar que los resultados del proceso de fiscalización del año 2017, arrojaron que el promedio nacional de cumplimiento de los requerimientos de información realizados a través del procedimiento de la ley de transparencia, es de un 80,95%, encontrándose bajo este promedio las regiones del Maule, Bío Bío, La Araucanía, Los Lagos, Tarapacá, Antofagasta y Arica-Parinacota. Por otra parte, la Región con mayor nivel de cumplimiento en sus comunas fue Magallanes y la Antártida Chilena, con un 91,80%[[2]](#footnote-2). Luego, desagregado, 77 municipios contaron con un 100% de cumplimiento, mientras que 33 contaron con 0% de cumplimiento.

Luego, podemos constatar que existen cumplimientos muy dispares de la Ley de Transparencia a nivel local. Y sin perjuicio del aparato estatal destinado a la cautela del principio de transparencia, es insoslayable que, en muchas ocasiones, la ciudadanía encuentra con muro cuando se trata de conocer más a fondo lo que están realizando sus representantes comunales. Y sin perjuicio de las cuentas públicas que está obligado a realizar el alcalde, y la publicidad propia de los concejos municipales, estas acciones requieren, la mayoría de las veces, la presencia física del vecino o vecina interesada, lo que entorpece en gran medida el conocimiento que la ciudadanía pueda tener respecto a la gestión de su municipio. Lo anterior, contribuye a que existe una cierta oscuridad respecto a la gestión de las municipalidades, aumentando con ello la desconfianza en estas instituciones y sus representantes, y profundizando así la crisis de representación que vive nuestra institucionalidad.

Por otra parte, cabe hacer mención de los resultados de la X Encuesta Nacional de Transparencia 2018[[3]](#footnote-3), estudio realizado de forma anual por el Concejo para la Transparencia. Según este, el 70% de los encuestados considera que el acceso a la información del Estado es útil, el 86% la considera necesaria, el 54% cree que permite a los ciudadanos controlar las acciones de los funcionarios públicos y la autoridad, y el 52% considera que sirve para prevenir la corrupción. De esta forma, resulta claro que existe un gran porcentaje de la ciudadanía, ávido por conocer de forma más directa e integral la gestión del Estado y de sus representantes electos, pero que, en el caso de los gobiernos locales, en muchas ocasiones dicho acceso es dificultoso o poco centralizado.

Por lo anterior, el presente proyecto viene en proponer las siguientes medidas para mejorar la transparencia y difusión de la gestión municipal, abriendo los municipios a un escrutinio más efectivo y directo por parte de la ciudadanía.

1. **Difusión de la cuenta municipal**

En abril de cada año, el acalde debe dar cuenta pública de su gestión al concejo municipal, el concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al concejo de seguridad pública.

Sin perjuicio de que se establece la obligación dar a conocer un extracto de esta cuenta pública a la comunidad, resulta claro que dicha obligación es en extremo laxa y que no se concretar en nada especifico y exigible por los vecinos y vecinas. Por lo anterior, se propone que la referida cuenta pública deba ser publicada en los medios digitales con que cuente la municipalidad, o en un lugar visible en las dependencias de esta, entre otros medios que la municipalidad pueda decidir arbitrar para dar la mayor difusión posible a dicha cuenta municipal.

1. **Obligación de registrar y transmitir las sesiones del concejo**

Con el objeto de dar mayor publicidad a los concejos municipales, se propone establecer la obligación de registrar por medios digitales, ya sea grabación de audio o video, los concejos municipales, y que estas estén disponibles para la comunidad en los medios digitales de los que disponga la municipalidad. A su vez, se propone que, en la medida que la municipalidad cuente con los medios para ello, los concejos municipales puedan ser transmitidos a la comunidad.

1. **Restricción a las sesiones secretas del concejo municipal**

La actual regulación de las sesiones secretas del concejo municipal resulta en extremo amplia, por lo que se propone restringir esta posibilidad a tres causales en especifico, estas son, afectación a derechos de las personas, seguridad de la Nación o interés nacional, y estrategias judiciales en litigios en que la municipalidad sea parte, en este último caso, con la obligación de hacer públicas dichas sesiones, una vez que exista sentencia firme sobre el juicio que se trate.

1. **Posibilidad de solicitar ser escuchado en el concejo municipal por parte de organizaciones sociales y tener una retroalimentación.**

Sin perjuicio de la existencia de los Concejos Comunales de la Sociedad Civil introducidos por la ley 20.500, resulta claro que en muchas ocasiones, las organizaciones de la sociedad civil no tienen una voz en las decisiones adoptadas por los concejos municipales.

Actualmente el artículo 97 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, permite, con la concurrencia de a lo menos cien ciudadanos, solicitar audiencia en el concejo municipal. Se propone incorporar a dicho artículo, la posibilidad de ser escuchado por el concejo municipal, a requerimiento de dos organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica vigente y con a lo menos seis meses de antigüedad.

Se propone, a su vez, incorporar una retroalimentación por parte del concejo, mediante un pronunciamiento de este, realizado por escrito, respecto a la materia planteada, indicando en ella las medidas concretas que adoptará respecto a la situación planteada en la audiencia.

1. **Transparencia en la gestión de los concejales**

De las asistencias, votaciones y solicitudes realizadas por los concejales, se deje registro en las actas de los concejos municipales. Sin embargo, no es este el medio más eficaz para conocer de las labores o desempeño de los concejales, debido a la falta de centralidad de la información. Por ello, se propone establecer la obligación de transparentar la asistencia individual de cada concejal, sus votaciones en las distintas materias que se sometan a conocimiento del concejo municipal y las solicitudes de información que haya realizado.

1. **IDEA MATRIZ**

La idea matriz del presente proyecto consiste en modificar la 18.695 y la ley 18.883, incorporando normas relativas a la transparencia municipal de la cuenta pública, las sesiones de los concejos municipales y la labor y desempeño de los concejales.

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único**. Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades en el siguiente sentido:

1. Al inciso tercero del artículo 67, para incorporar a continuación de la voz “comunidad”, antes del punto seguido, la frase “, mediante su publicación en un lugar visible de las dependencias municipales, o en los medios electrónicos o digitales de la municipalidad, o mediante cualquier forma que permita su adecuada divulgación”.
2. Al artículo 84:
   1. Para incorporar en el inciso cuarto, a continuación de “públicas”, la oración “y se transmitirán cuando la municipalidad cuente con los medios digitales o electrónicos para ello”.
   2. Para incorporar en el inciso cuarto, antes del punto aparte, “cuando la publicidad pudiere afectar el derecho de las personas, la seguridad de la Nación, el interés nacional o la materia de la sesión se refiera a estrategias judiciales en litigios en que tenga parte la municipalidad. En este último caso, se dará a conocer el acta de la sesión cuando la sentencia del juicio que se trate se encuentre firme.”
   3. Para incorporar en el inciso quinto, a continuación del punto final, la siguiente oración, “De igual forma, se publicarán los registros de audio o video de las sesiones del concejo en los medios electrónicos con que cuente la municipalidad, con excepción de aquellas en que se hubiere acordado el secreto”.
3. Al artículo 97
   1. Para modificar su inciso primero, añadiendo a continuación de la voz “ciudadanos” la expresión “o a lo menos dos organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica vigente y con a lo menos seis meses de antigüedad”.
   2. Para incorporar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Al finalizar la audiencia pública, los requirentes podrán solicitar al concejo un pronunciamiento por escrito respecto a la materia planteada, indicando en ella las medidas concretas que adoptará respecto a la misma. Este pronunciamiento deberá estar disponible para los requirentes en un plazo no superior a quince días y ser publicado en los medios digitales con que cuente la municipalidad”

1. Para incorporar un artículo 92 ter nuevo del siguiente tenor:

“La municipalidad deberá publicar la información individual referida a la asistencia de cada concejal a las sesiones del concejo, sus votaciones y las solicitudes de información realizadas. “

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CATALINA PÉREZ SALINAS

1. “ANÁLISIS DE LA POLÍTICA DE TRANSAPARENCIA ACTIVA MUNICIPAL EN CHILE DURANTE 2012-2016” Javiera Kretschmer (U. del Desarrollo) (Revista Estudios de Políticas Públicas U. de Chile) (2018) [↑](#footnote-ref-1)
2. Resultados Proceso de Fiscalización a Municipalidades. Derecho de Acceso a la Información. Consejo Para la Transparencia (2017) [↑](#footnote-ref-2)
3. Detalles X Encuesta Nacional de Transparencia 2018 Percepción de corrupción. Concejo para la Transparencia (2018) Disponible en: <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2019/03/Minuta-Estudio-Nacional-Transparencia-Corrupci%C3%B3n_-Graficos.pdf> [↑](#footnote-ref-3)